

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/624 DE LA COMISIÓN**de 30 de abril de 2020****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Cappero delle Isole Eolie (AOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la solicitud de registro de la denominación «Cappero delle Isole Eolie» presentada por Italia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.
- (2) La Comisión recibió una notificación de oposición que incluía una declaración motivada de oposición de los municipios de Malfa, Leni y Santa Maria Salina, por los motivos contemplados en el artículo 51, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, y la declaró inadmisibles. De conformidad con el artículo 49, apartado 3, párrafo primero, leído en relación con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, las personas físicas o jurídicas que tengan un legítimo interés, establecidas o residentes en el Estado miembro que haya emitido la solicitud, solo están autorizadas para declarar su oposición en el procedimiento nacional de oposición.
- (3) Por consiguiente, procede registrar la denominación «Cappero delle Isole Eolie».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación «Cappero delle Isole Eolie».

La denominación contemplada en el párrafo primero identifica un producto de la clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados, del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión ⁽³⁾.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2020.

Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO C 402 de 28.11.2019, p. 26.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 179 de 19.6.2014, p. 36).